

Tipo	Nombre comercial	Reacción al fuego
FVP-5	DIN	M-1
FVP-5	PA	M-0
FVP-5	PF	M-0
FVP-5	PI-256	M-0

Productos fabricados por «Cristalería Española, Sociedad Anónima», en su factoría de Azuqueca de Henares.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de julio de 1994.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

18368 *RESOLUCION de 20 de julio de 1994, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se modifica la de 10 de febrero de 1993 sobre concesión de la autorización específica para poder actuar como Piloto de Globo Libre en transporte aéreo comercial.*

El Real Decreto 959/1990, sobre títulos y licencias aeronáuticos civiles, establece el título y la licencia de Piloto de Globo Libre. La Orden de 30 de noviembre de 1990 desarrolla los requisitos y procedimientos para la obtención de dicho título, especificando la necesidad de una autorización para la realización de actividades como Piloto de Globo Libre en transporte aéreo comercial.

Por Resolución de esta Dirección General de 10 de febrero de 1993 se desarrollan los procedimientos para la obtención de la citada autorización.

Una vez analizada la experiencia derivada de la aplicación de los citados procedimientos, así como la conveniencia de modificar alguno de los requisitos exigidos, fundamentalmente el referido a las horas de vuelo, y con objeto de concretar determinados aspectos de los citados procedimientos,

Esta Dirección General resuelve modificar la Resolución de esta Dirección General de fecha 10 de febrero de la siguiente forma:

1. Requisitos

Los aspirantes a la obtención de la autorización para actuar como Piloto de Globo Libre en transporte aéreo comercial habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de una licencia en vigor de Piloto de Globo Libre.
- Acreditar una experiencia mínima de cien horas de vuelo como Piloto al mando de Globo Libre.
- Mostrar conocimientos teóricos, de acuerdo con el programa aprobado para la obtención de la licencia de Piloto de Globo Libre, al nivel de autorización para transporte aéreo comercial, en las siguientes materias:

Actuaciones y limitaciones humanas.
Procedimientos operacionales.
Meteorología.

d) Demostrar su aptitud para ejecutar como Piloto al mando de un Globo Libre los procedimientos y maniobras correspondientes, con un grado de competencia apropiado a las actividades a realizar de transporte aéreo comercial.

e) En las operaciones en las que reglamentariamente se requiera el establecimiento de comunicaciones aeronáuticas, el Piloto deberá estar en posesión del certificado restringido de Radiotelefonista nacional o internacional según las operaciones y tenerlo adecuadamente anotado en la licencia.

2. Procedimientos

a) Los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en los puntos a) y b) solicitarán a la Dirección General de Aviación Civil la realización de la prueba teórica correspondiente.

b) Una vez obtenida la calificación de apto en los conocimientos teóricos, el aspirante podrá solicitar la correspondiente prueba de verificación

en vuelo que se realizará ante un examinador designado por la Dirección General de Aviación Civil.

c) Superadas las pruebas teóricas y de pericia en vuelo, este centro directivo expedirá la correspondiente autorización para poder actuar como Piloto de Globo Libre en transporte aéreo comercial.

Independientemente de que la validez de la citada autorización esté vinculada a la de la licencia, para poder ejercerla será preciso haber realizado un mínimo de cinco horas de transporte comercial en los últimos doce meses.

Por otra parte, y en caso de que efectúe operaciones de trasvase y manipulación de gases, el Piloto, al igual que el resto del personal, deberá cumplir con lo que se encuentre establecido al respecto en las disposiciones vigentes.

En cuanto a las condiciones relativas a las actividades de trabajos aéreos con globos estarán específicamente contempladas en el manual de operaciones de cada empresa en particular.

La presente Resolución será de aplicación a partir del día de su publicación.

Madrid, 20 de julio de 1994.—El Director general, Juan Manuel Bujía Lorenzo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18369 *RESOLUCION de 22 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dispone la publicación de las ayudas económicas para el desarrollo de proyectos de educación afectivo-sexual en centros educativos.*

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 4 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11), por la que se convocan ayudas económicas para centros de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación General Básica, Educación Secundaria Obligatoria o Enseñanzas Medias, Educación Especial y Enseñanzas Artísticas que realicen proyectos de educación afectivo-sexual en centros educativos,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto hacer pública la relación de proyectos que han sido seleccionados para ser subvencionados con una cantidad de 175.000 pesetas por proyecto, y que aparece recogida en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 22 de julio de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO

Provincia	CEP al que pertenece	Coordinación	Centro
Albacete.	Albacete.	Doña Esperanza Oliver Cerdán.	CP «San Juan». Albacete.
	Albacete.	Doña Teresa Herro Calixto.	CPEE «Eloy Camino». Albacete.
Asturias.	Oviedo.	Don Angel Martínez Montoto.	CP «Condado de Noreña». Noreña.
	Oriente.	Don Francisco Rodríguez Sanchidrián.	IES «Cangas de Onís». Cangas de Onís.
	Gijón.	Don José Fernando Suárez Menéndez.	IES «Alfonso X el Sabio». Villaviciosa.
Avila.	Arenas de San Pedro.	Doña Adela Amores Hernández.	IES «Valle del Tiétar». Arenas de San Pedro.
	Avila.	Don Juan J. Rodríguez Obregón.	IES «Aravalle». Barco de Avila.